



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte ejecutada solicitó que se le señale caución para el levantamiento de las medidas cautelares.

Me permito Informar que dicha solicitud llegó en correo de fecha 23-agosto-2022 a las 05:41 p.m., motivo por el cual no fue subido a TYBA en esa fecha, por haber sido remitido fuera del horario laboral; solo se advirtió su llegada en la fecha de hoy, cuando se realizó un barrido del correo institucional. Ver imagen.

De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 5:41 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Rad: 230013103003-2021-00249

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADOS	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	FIJA CAUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

Sea lo primero advertir que, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que en Auto que precede no se reconoció personería, de manera expresa, al apoderado del ejecutado –Dr. JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, conforme al poder adosado en su oportunidad. Aun esta Judicatura procederá en esta oportunidad, a ratificarlo de manera expresa.

Se hace necesario, igualmente, verificar la vigencia de su tarjeta profesional en la plataforma SIRNA; donde se observa que ésta se encuentra VIEGENTE. Ver imagen.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067904608	317916	VIGENTE	-	PYPASESORIAS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. CONSIDERACIONES

El pedimento de fijación de caución para evitar embargos o solicitar el levantamiento de los mismos, se encuentra contemplado en el Art. 602 de nuestra codificación procesal civil. Los apartes que para el punto interesan, nos enseñan lo siguiente:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.

Como puede apreciarse, la disposición normativa precedentemente transcrita contempla dos eventualidades. Una de ellas está prevista para cuando el demandado busque evitar, desde el inicio del proceso, la consumación de embargos sobre bienes de su propiedad; y la otra, cuando ya, en el discurrir procesal, aquellos se encuentren consumados, y pueda contemplarse su levantamiento.

Dicho lo anterior y revisado el plenario, encuentra esta Judicatura que la medida de embargo del inmueble 140-140689 decretada mediante Auto calendarado 16-11-2021, se encuentra materializada conforme aparece en constancia expedida por la ORIP MONTERÍA, en fecha 09-05-2022. Ver imagen.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION		
Página: 1	Impreso el 9 de Mayo de 2022 a las 10:02:50 am		
Con el turno 2022-140-6-357 se calificaron las siguientes matriculas: 140-140689			
Nro Matricula: 140-140689			
CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA	No. Catastro:		
MUNICIPIO: MONTERIA	DEPARTAMENTO: CORDOBA	VEREDA: MONTERIA	TIPO PREDIO: RURAL
DIRECCION DEL INMUEBLE			
1) LOTE NUMERO TRECE.-			
ANOTACIÓN: Nro: 13	Fecha 18/1/2022	Radicación 2022-140-6-357	
DOC: OFICIO 01274	DEL: 22/11/2021	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR :	0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD:	
23.001.31.03.003.2021.00249.00			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: BENJUMEA VARON JOSE MANUEL	CC# 1074008131		
A: ESPITIA GARCES EDGARDO MIGUEL	CC# 6872350	X	

Igualmente, mediante Oficio No. 1900 de fecha 03-12-2021, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, informó haber tomado atenta nota del embargo de remanente decretado dentro del presente proceso, con destino al proceso Radicado 23001310300420210013400 que cursa en ese juzgado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

eventualidades, en que no se haya subido este tipo de solicitudes al expediente virtual, se ordenara a la secretaria del despacho certificar la no existencia de remanente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al Dr. JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, como apoderado judicial del ejecutado.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutado, de fijar el valor actual de la caución de que trata el artículo 602 del C.G.P. para los fines que establece la norma.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN de que trata el artículo 602 del C.G.P., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$280.359.638) M/CTE., **a fecha 20-octubre-2022.**

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del despacho certificar la no existencia de remanente, y una vez cumplido lo anterior vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ee2a52a7e482a6560a3561f0092d9741de4d9dbe76aee402ea3d399821ffe**

Documento generado en 11/10/2022 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>